

SECRETARIA. Noviembre 9 de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el escrito de cesión de crédito que se efectúa al señor **GERMAN NARVAEZ** y poder especial, Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Astrid Carolina González
Demandados: Javier Humberto Rodríguez García
Clara Yolima Acero
Radicado: 17380 40 89 005 2019 00260 00
Interlocutorio: 1032

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

La parte ejecutante en este asunto **ASTRID CAROLINA GONZALEZ**, en memorial que antecede informa al Despacho que el crédito que se pretende cobrar mediante este proceso fue cedido a **GERMAN NARVAEZ**.

El artículo 1959 del C. Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que la demandante le efectúa a **GERMAN NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.389.953 de Marinilla, Antioquia.

Como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se realizará por estado.

Así mismo allega escrito de “poder especial” suscrito por el señor **GERMAN NARVAEZ** y aceptado por el Dr. **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ**, a quien se le reconocerá personería jurídica.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

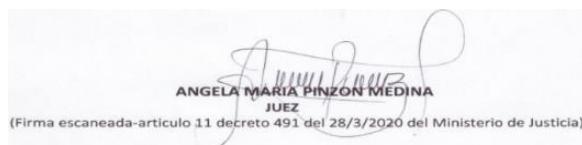
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por **ASTRID CAROLINA GONZÁLEZ**, a favor de **GERMAN NARVAEZ** por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ**, identificado con C. C. 9.861.860 y T. P. 227.934 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la parte actora dentro del presente trámite, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: La notificación de la cesión se hará por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

